

Hecho capaz, segun tantas reglas, se han practica-
do, y practican, por disposiciones del Rey, y sus
Ministros; asi, con las Ciudades, Villas, y lug.
deese R. no. Como en los demas Pueblos, que estan
en nra Península, para la formacion y permanencia
de los Acopios de sal; En que no nos deja el menor
arbitrio de alteracion; antes bien, nos encargó
el Ciudadano, que en nada se prevenga, tan reflexiona-
do curso; y que se prevenga lo contrario; En
lo mas leve de su impulso, se de pronta providencia al re-
medo; y aunque, de un reparar, desde luego, la di-
ficiencia que en las Circunstancias, o Condiz. de las
exiguas, de Acopio, hechas por la Ciudad, en los
años desde el de 1714. hasta el suyo pasado de este
año. Executada en 2 de octubre, por los años de 1719, y 1720;
pues en esta, se carece, solo por el, que en aquellas se abunda,
por preciso; y se reduce, a que ha de incluir, (como se debe
en todas las demas del R. no) la parte condiz. de obli-
garse a pagar una Manam. te el Consejo, Justicia, y
Regim. de esta Ciudad y sus Vecinos, en cada un año, el

